



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 56

18 de mayo del 2022
Abg. Julio Limberth Rojas Tapia
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

At
H

LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

Título I

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

200

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular las obligaciones y mecanismos de fiscalización del Concejo Municipal de San Juan en relación al Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, y la Carta Orgánica

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).- La presente Ley se aplica en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan mediante el ejercicio de la facultad fiscalizadora del Órgano Legislativo Municipal sobre los actos y acciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 3.- (Fiscalización).

- I. Es la facultad que tiene el Concejo Municipal para controlar los actos del Órgano Ejecutivo, mediante la verificación y análisis del cumplimiento de los planes, programas y proyectos y ejecución del presupuesto municipal, así como el uso correcto de los recursos e instrumentos municipales en los fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal de acuerdo a la presente ley de Fiscalización.
- II. La Fiscalización también se ejercitara a los proyectos que se encuentran fuera de su jurisdicción y que los mismos sean el resultado de convenios donde el municipio tenga contraparte.
- III. La fiscalización será realizada a todo el personal del Órgano Ejecutivo que prestan servicios así como a sus instituciones y empresas públicas descentralizadas, desconcentradas o en aquellas donde tenga contraparte.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Artículo 4.- (Fines).- Son fines de la presente Ley:

1. Que, el Órgano Ejecutivo producto de la fiscalización del Concejo Municipal, desarrolle una gestión pública más eficiente, eficaz y transparente para lograr la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.
2. Que el Concejo Municipal ejerza la facultad fiscalizadora de manera efectiva, sin que se obstaculice la gestión pública del Municipio.
3. Establecer las acciones y medios para el ejercicio efectivo de la facultad fiscalizadora que corresponde al Concejo Municipal con relación a la actividad del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan.

Artículo 5.- (Principios).-

1. **Principio fundamental:** La fiscalización se deberá realizar en procura del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses sectarios y partidarios.
2. **Principio de separación de órganos y funciones:** El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí.
3. **Principio de no interrupción:** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deberán en ningún caso, constituirse en medios para interrumpir o paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo Municipal.
4. **Principio de acceso a la información:** El Órgano Ejecutivo deberá otorgar al Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad de fiscalización, información que sea precisa, veraz, oportuna, íntegra y significativa, en el marco de la presente ley.
5. **Principio de derecho y obligación:** Todo concejal o Concejala tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del Órgano Ejecutivo en su integridad y transversalidad, conforme a los preceptos de la presente ley y el resto del ordenamiento normativo.

CAPITULO II

DEBERES

Artículo 6.- Deberes.- La o el Alcalde y los servidores públicos de ambos órganos, tienen el deber de cumplir con la Constitución Política del Estado y demás normas conexas que tengan relación con la fiscalización de sus planes, programas y proyectos, actividades y otros, en el ejercicio constitucional de sus mandatos.

Artículo 7.- Requerimientos.- El Concejo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones debe requerir al Ejecutivo Municipal disponga a favor de la comisión investigadora y/o concejal peticionante, la documentos originales, contratos y convenios suscritos motivo de la futura fiscalización.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Artículo 8.- Informes.-

- I. Los concejales de la comisión y/o comisión especializada una vez cumplido la labor de la fiscalización elevarán informe al Concejo el pleno dentro los términos administrativos.
- II. El informe presentado al plenario debe llevar consigo la recomendación o sugerencias de las acciones administrativas o jurídicas a seguir.
- III. El informe de fiscalización debe ser aprobado y/o rechazado por mayoría simple de los concejales presentes o devuelto para su complementación y aclaración si resulta insuficiente o contradictorio.

Artículo 9.- Remisión y plazos.-

- I. El Ejecutivo municipal debe remitir toda documentación requerida en un plazo de 10 días administrativos, computables a partir del cargo de recepción.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir (obligatoriamente) al Concejo municipal la siguiente información en los plazos señalados:

I) Con relación a la política estratégica municipal

- a) Planificación estratégica, plan de desarrollo Municipal, Programa Operativo anual, presupuesto del gobierno municipal. Plan de Ordenamiento territorial y plan de uso de suelos, sus reformulaciones y otros que se requiera, en el plazo de 15 días hábiles antes su aprobación.
- b) Copias de toda modificación y/o rectificaciones a los anteriores documentos que éste ha autorizado realizar al órgano Ejecutivo, hasta cinco días hábiles antes de su aprobación.
- c) Informes de gestión en el marco de la rendición de cuentas y la participación de control social, deberán ser remitidos en la segunda quincena de los meses de enero y julio de cada gestión.

II) Respecto a la inversión pública

- A) Modificaciones presupuestarias de recursos de inversión pública de acuerdo al incremento establecido por el Órgano Rector del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los 10 días de recibir la notificación original.
- B) Copias de todo reporte que arroje el Sistema de Seguimiento a la inversión, clasificando los reportes por servicios públicos, servicios básicos, infraestructura, equipamiento e insumos, las veces que sean requeridos dentro del plazo de 48 horas.
- C) La ejecución presupuestaria, será presentada por el ejecutivo municipal, hasta la primera semana hábil de cada mes transcurrido.

III) Respecto a la gestión administrativa, financiera y control gubernamental.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

- a) Copia impresa y respaldo del SIGEP de todo reporte arrojado por el sistema de Contabilidad Gubernamental, las veces que sea requerido y antes de ser enviado a Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Toda enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional, conforme lo establecido conforme a la Ley de Contratos y Convenios y DS 081.
- c) Informe sobre adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos, conforme a la Ley de Convenios y Contratos y DS 0181.
- d) Informe de los estados financieros y reportes del SIGEP, para realizar las correspondientes compatibilidades con el Nivel central de Estado debidamente auditados, conforme a los comunicados emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- e) Informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informe finales de todo proceso de auditoría, informe de confiabilidad, de razonabilidad e implementación de las recomendaciones, conforme a requerimiento o comunicados del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

IV) Respecto a implementación de Decretos Municipales.

- a) Informe sobre la reglamentación de leyes, emitidas por el Concejo Municipal, de acuerdo a los requerimientos.
- b) Informe sobre la reglamentación a las leyes nacionales relativas a sus competencias compartidas o delegadas, conforme a procedimiento.

V) Respecto a procesos judiciales.

El Ejecutivo Municipal deberá informar sobre los procesos judiciales cada 60 días y enviar reportes y avance de todos los casos en los que sea parte el Gobierno Municipal de San Juan, además del reporte del Registro Obligatorio De Procesos Del Estado – **ROPE**, remitidos a la Procuraduría General Del Estado

Título II

Capítulo I

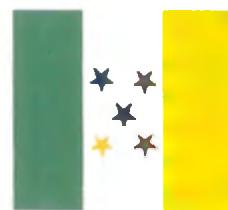
INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- Instrumentos de fiscalización.- Son instrumentos de fiscalización:

- Inspecciones
- Informe escrito
- Informe oral
- Petición de Informe Oral con carácter de Emergencia.
- Interpelación
- Censura



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Artículo 11.- Inspecciones. - (Inspección In-situ) Es la verificación, requisa u observación realizada por cualquiera de las comisiones, también concejal o concejala, de una actividad, en las sub alcaldías, secretarías, direcciones y unidades de área, en el lugar de los proyectos de construcciones de bienes muebles o inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, ya sea en el lugar de la obra o a través del informe técnico respaldado por documentación impresa, audiovisual o fotográfica.

Artículo 12.- Informe escrito.

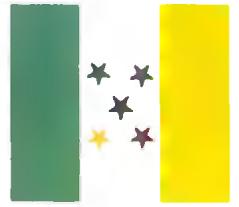
- I. Cualquier concejal o concejala en ejercicio, mediante la comisión respectiva podrá a través del plenario, pedir a la Alcaldesa o Alcalde, secretarios, y /o secretarias municipales, a las direcciones y/o cualquier funcionario del órgano Ejecutivo Municipal informe que corresponda por escrito a un cuestionario formulado por los fiscalizadores, de manera fundamentada y adjuntando documentación de respaldo.
- II. El cuestionario no podrá estar referido a solicitar la información que ya fue proporcionada previamente, o esté prevista de ser entregada en los plazos establecidos por la presente ley.
- III. Las peticiones de informe escrito requerirán de la aprobación por mayoría simple de los concejales presentes y mediante Resolución Legislativa Municipal, el cual será remitida en un término de 48 horas, por presidencia del Concejo Municipal al Servidor Público requerido, con copia a la alcaldesa o alcalde, quien debe remitir al Concejo Municipal en los siguientes 10 diez días hábiles (administrativos) computables a partir de su recepción.
- IV. Si el servidor público requerido no pudiera responder en el plazo establecido por la complejidad de las preguntas o razones de caso fortuito o fuerza mayor, previa justificación podrá ampliarse por un plazo perentorio de 5 días hábiles y por única vez.

Artículo 13.- Informe Oral

- I.- Si, la respuesta a la petición de informe escrito a un caso de fiscalización determinado no fuera respuesta satisfactoria; por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales presentes en sesión, mediante Resolución Legislativa Municipal se podrá solicitar que el funcionario requerido, se haga presente en sesión ordinaria o extraordinaria, para contestar oralmente el mismo cuestionario u otro ampliado.
- II. La petición del Informe oral y la indicación de la sesión dirigida a la Alcaldesa o Alcalde deberá ser remitida por presidencia del Concejo Municipal dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a su tratamiento.
- III.- La sesión ordinaria o extraordinaria en la que se recibirá el informe oral, será programada dentro de los 10 días hábiles de emitida la Resolución que aprobó la petición de Informe Oral.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

IV La insistencia de la autoridad o servidor público convocada a la audiencia, se considera como incumplimiento de deberes y negativa el acceso de la información.

Artículo 14.- Procedimiento De Audiencia Oral

El servidor público convocado, podrá ser asistido con el personal técnico de apoyo, cuando fuere el caso a fin de brindar un informe específico de lo requerido.

Se procederá a recepción del cuestionario en el orden en que se le fue solicitado.

Los concejales podrán fundamentar, argumentar, las preguntas complementarias y cuestionar las respuestas con el apoyo de documentos que cursa en su poder.

Artículo 15.- Petición de Informe Oral con carácter de Emergencia.- En caso de emergencia, las Concejales o Concejales podrán solicitar de forma directa y sin más trámite Informe Oral ante el Pleno del Concejo Municipal por parte de la autoridad o servidor público municipal; petición que deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de votos de las Concejales y los Concejales presentes en la Sesión en que se trate su necesidad, debiendo señalarse fecha de su realización y convocando a las autoridades requeridas del Ejecutivo Municipal para que rindan el informe respectivo en la siguiente sesión ordinaria, convocatoria que no podrá ser postergada, salvo causal debidamente justificada.

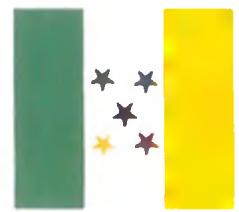
Artículo 16.- Pronunciamiento

I. La comisión que promovió el informe escrito y oral en base al informe proporcionado por el servidor público o consultor en línea informante presentará un informe final al pleno del Concejo municipal, con la siguiente recomendación:

- 1.- La aprobación del informe proporcionado, en consecuencia, se dará por finalizado dicho acto fiscalizado.
- 2.- La reparación de las observaciones a la fiscalización realizada, en caso de existir incoherencias en el informe oral y la documentación proporcionada.
- 3.- Denunciar ante la Comisión de Ética del Concejo Municipal, en caso de que sea la alcaldesa y/o el alcalde el fiscalizado y exista indicios de responsabilidad establecida en la Ley 1178
- 4.- Ante la autoridad sumariante del Órgano Ejecutivo en caso de existir indicios de responsabilidad administrativa por los demás funcionarios, dependientes del órgano ejecutivo; esta opción se aplica a los consultores en línea.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

5.- La realización de una auditoria especial, cuando haya indicios de responsabilidad civil; o la denuncia ante el Ministerio Publico cuando existan suficientes incidios de la responsabilidad penal.

II.- La recomendación de la comisión será aprobada mediante Resolución Legislativa Municipal, por mayoría simple, de los concejales presentes. Dicha resolución será presentada por la comisión fiscalizadora, en los casos de los numerales 2 y 4, especificar los supuestos actos hechos irregulares, identificando al funcionario responsable.

Artículo 17.- Denuncia. – Si de acuerdo a la recomendación de la comisión de Ética o Autoridad sumariante, se encontraran indicios de responsabilidad penal por parte de los funcionarios sumariados, se debe presentar denuncia respectiva ante la Unidad de Anticorrupción municipal o al Ministerio Público arrimando la documentación pertinente.

CAPITULO II

Artículo 18 .- Comisión Especial De Investigación

I. A denuncia de cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de un acto o hecho que considere irregular, el Concejo debe constituir una comisión especial de investigación, para que indague el hecho denunciado de interés municipal, promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resultaren responsables.

II. El o la presidenta del Concejo Municipal puede disponer se contrate o designe a profesionales y técnico especializados de apoyo al trabajo de la comisión de investigación, así como los servicios necesarios.

III. La Constitución de la Comisión especial de Investigación debe ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de las y los concejales presentes.

Artículo 18.- Requerimientos

El Concejo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones podrá requerir al Ejecutivo Municipal, disponga a favor de la comisión especial de investigación y/o del o la Concejales peticionante, la remisión de documentos originales, contratos y convenios suscritos motivo de la futura fiscalización.

Artículo 20.- Informes requeridos.

I.- La o el concejal de la comisión especial fiscalizadora, una vez cumplida la labor de fiscalización elevara informe al Concejo en pleno dentro de los términos administrativos.

II.- el informe presentado al pleno debe llevar consigo la recomendación o sugerencia de al acciones administrativas o jurídicas a seguir.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

III.- el informe presentado el pleno debe ser aprobado, rechazado por mayoría simple de los presentes o devuelto para complementación y aclaración si resulta insuficiente o contradictorio

TITULO III

Capitulo I

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21.- Interpelación.

1.- La interpelación será aplicado únicamente a los secretarios y directores municipales, cuando los informes presentados por estos sean insuficientes o carentes de justificación técnica o legal y sean aprobados.

2.- La solicitud de interpelación podrá ser propuesto por cualquier comisión del Concejo, la cual será considerada y aprobada por mayoría absoluta del pleno del concejo municipal.

3.-La sesión ordinaria o extraordinaria, señalada para el desarrollo de la interpelación deberá ser remitida por la presidencia del Concejo, dentro de las 48 horas siguientes a su tratamiento de forma directa, al funcionario interpelado con copia a la alcaldesa o alcalde, con la indicación expresa del día y hora de su realización, quien está obligado a prestar toda la colaboración para la efectiva fiscalización.

La sesión de interpelación deberá ser programada entre los 10 días hábiles, siguientes de haberse emitido la aprobación el mismo se requerirá dos tercios del pleno del Concejo.

Durante el desarrollo de la sesión del Concejo, la o el concejal y/o Comisión proponente tendrá el privilegio de agotar todas las instancias de la interpelación, para tener resultados inequívocos a ser plasmados en el informe final de la fiscalización.

El funcionario interpelado replicará el cuestionario justificando y/o aclarando, con derecho a la réplica y duplica.

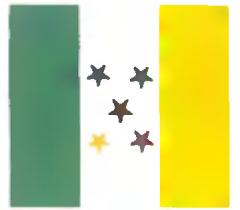
Concluida esta etapa, la presidencia del concejo solicitara el abandono de la sala de sesiones al funcionario interpelado, a objeto de proceder a la deliberación hasta declarase suficiente discusión.

Artículo 22.- Censura.

Si el servidor público a ser interpelado no se presentara a la sesión o no justifique su ausencia, o sus respuestas fueran ambiguas, imprecisas, contradictorias y sin justificación; por voto de dos tercios de los concejales presentes, pueden ser sujetos pasibles de censura.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

La censura se hará efectiva mediante resolución Legislativa Municipal, aprobadas por dos tercios del pleno del Concejo Municipal.

La censura implica el aplazamiento del servidor público interpelado, dejando dicha potestad del alcalde o de la alcaldesa de mantener o retirar de su cargo al mismo, bajo su responsabilidad.

Si existiesen insuficientes indicios de responsabilidad penal o se hubiese producido daño económico eminente se determinará la remisión de antecedentes al ministerio público y a la presentación de la querrela respectiva constituyéndose el alcalde o alcaldesa en parte civil para la reparación de los daños.

DISPOSICIONES FINALES Y ABROGATORIAS

DISPOSICION FINAL UNICA. La presente ley entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la gaceta municipal.

Artículo único. Se abroga la ley de Fiscalización municipal Nro. 030 de fecha 15 de octubre del 2020 y toda norma municipal contraria a la presenta ley.

Remítase al órgano ejecutivo municipal para fines legales

Es sancionada en la sala de sesiones del concejo municipal de San Juan el día miércoles dieciocho de mayo del dos mil veintidós años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Concejala Presidenta
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz - Bolivia


ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN
Prov. Ichilo
Santa Cruz - Bolivia


Concejala Secretaria
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz - Bolivia

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal de San Juan, conforme lo establece el Art. 38. 3 de la Carta Órgánica Municipal de San Juan.


Abg. Julio Leonardo Rojas Rojas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN
MUNICIPIO SAN JUAN
Prov. Ichilo
Santa Cruz - Bolivia